

PERIÓDICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XIX. | PACHUCA, JUÉVES 25 DE NOVIEMBRE DE 1886. | NÚM 47

Director y Redactor, Enrique L. Abogado.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, para las oficinas municipales, juzgados conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales. Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Crónica electoral.—La Librería "Hachette" de Paris.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Junta de Salubridad.—Decreto Número 509. (Concluye).—Contrato á favor del Sr. Federico Bawden para la construccion de un ferrocarril.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Sobre minería.—Contaduría General del Estado.—Sobre remates.—Aviso comercial.

SUCESOS.

CRÓNICA ELECTORAL.

Por los telegramas recibidos de los Distritos, sabemos que fueron electos diputados propietarios y suplentes á la décima Legislatura del Estado los siguientes:

Actópan.—Propietario C. Luis J. Lagarde y suplente C. Francisco P. Gallardo.

Apam.—Propietario C. Licenciado Adalberto G. Andrade suplente C. Gabriel Uribe.

Atotonilco.—Propietario C. Jesus Arias, suplente C. Lic. Adolfo Armiño.

Huichápan.—Propietario C. Fortunato Andrade, suplente C. Lic. Arturo Zeron y Barredo.

Huejutla.—Propietario C. Ricardo Ocadiz, suplente C. Carlos R. Michel.

Pachuca.—Propietario C. Julio Armiño, suplente C. Lic. Luis Hernandez.

Ixmiquilpan.—Propietario C. Lic. Enrique Barredo, suplente C. Coronel Marciano Rios.

Tulancingo.—Propietario C. Teófilo Andrade, suplente C. Ramon F. Riveroll.

Tula.—Propietario C. Pablo Salinas, suplente C. Ricardo Pascoe.

Zacualtipan.—Propietario C. Antonio Baena, suplente C. Diego E. Noble.

Zimapan.—Propietario C. Manuel Vergara, suplente C. Coronel Manuel Gómez.

LA LIBRERIA "HACHETTE" DE PARIS.

Esta acreditada casa editorial francesa tuvo á bien remitir al C. Gobernador del Estado un cajon conteniendo libros de texto entre los cuales figuran:

Duruy, Historia Sagrada y Compendio de ella.

Id. Historia antigua y Compendio de ella.

Id. Historia Romana y Compendio de ella.

Id. Historia griega y Compendio de ella.

Id. Historia de la Edad Media y Compendio de ella.

Id. Historia moderna y Compendio de ella.

Id. Compendio de la Historia de Francia. = Delafosse Nociones de historia natural, = Bustamante, Diccionario Frances-Español. = Frank. Elementos de moral.

Y otras varias obras que por falta de espacio no apuntamos.

Estas obras son realmente útiles para la enseñanza y creemos que algunas de ellas debian aceptarse como textos de nuestros Establecimientos, pero en el "Curso de Geografía de Cortambert" editado por la misma casa y traducido por Corona Bustamante, encontramos errores tan crasos que parece increíble se hayan estampado, y que la casa editora debe corregir para que su libro quede aceptable.

Consultando el Curso de Geografía de México de Garcia Cubas, suprimirá dislates como los que apuntamos en seguida.

Salamanca no pertenece á Hidalgo sino á Guanajuato.

Allende está en el mismo caso.

Metztitlan pertenece á Hidalgo y no á Querétaro como dice el autor.

Tulancingo está en el mismo caso.

Tampico no es puerto de San Luis Potosí.

Lerma no pertenece á Tlaxcala, sino al Estado de México.

Es Chilpancingo y no Tixtla la Capital del Estado de Guerrero; y una larga série que no apuntamos.

El Gobernador agradece el envio de dichos ejemplares y la junta de vigilancia se ocupará de elegir los que fueren convenientes.

GOBIERNO DEL ESTADO

JUNTA DE SALUBRIDAD.

Junta de Salubridad. = Pachuca.—Número 40.—Tenemos el honor de participar á vd. que en la visita de reconocimiento practicada hoy en lós expendios de leche de las Calles de Guerrero, Matamoros é Hidalgo, y en las las plazas de la Independencia, 5 de Mayo y la Veracruz, así como á la que venden las indígenas, solo hemos encontrado 3 cántaros que la contenian adulterada con agua y materias amiláceas, por lo que las remitimos á vd. con sus dueños que son 3 indígenas.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Noviembre 17 de 1886.—*E. L. Abogado.*—*N. Andrade.*—Al C. Presidente Municipal. = Presente.

Estado de Hidalgo:—Presidencia Municipal de Pachuca. = Núm. 535.—Se recibió en esta Presidencia la comunicacion de esa Junta fecha 17 del que cursa, en la cual consta el resultado de la visita practicada á los expendios de leche en esta Ciudad; recibándose á la vez tres indígenas con sus respectivos cántaros que contienen leche adulterada.

Libertad y Constitucion, Pachuca, Noviembre 19 de 1886.—*Luis J. Lagarde.*—A la Junta de Sanidad de este Municipio.—Presente.

—CONCLUYE.—

	Del número anterior.....	\$ 35,880 00	
126.	Jacala, Metztitlan, Molango, Zacualtipan y Zimapan, como el de Apam á \$ 2,520 00 (idem).....	12,600 00	
127.	Gastos menores y de escritorio de los tres juzgados de Pachuca, y el de Tulancingo á \$ 96 cada uno.....	384 00	
	Gastos menores y de escritorio de los seis juzgados de Actopan, Atotonilco el Grande, Huejutla, Huichapan, Ixmiquilpan y Tula á \$ 60 00 cada uno... ..	360 00	
	Gastos menores de escritorio de los seis juzgados de Apam, Jacala, Metztitlan, Molango, Zacualtipan y Zimapan á \$ 48 00 cada uno.....	288 00	1,032 00
	Suma.....	\$ 49,512 00	

III.—GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA

128.	Subvencion para celadores de cárceles:		
	Al distrito judicial de Tulancingo.....	\$ 1,800 00	
	A los de Actopan, Huejutla, Huichapan, Ixmiquilpan y Tula á \$ 600 00 cada uno.....	3,000 00	
	A los de Apam, Atotonilco el Grande Jacala, Metztitlan, Molango, Zacualtipan y Zimapan á \$ 480 00 cada uno....	3,360 00	8,160 00
129.	Subvencion para hospitales y curaciones de presos y heridos:		
	A los distritos de Tula y Tulancingo á \$ 720 00 cada uno.....	\$ 1,440 00	
	A los de Actopan, Apam, Atotonilco, Huichapan é Ixmiquilpan á \$ 480 00 cada uno.....	2,400 00	
	Al frente.....	\$ 3,840 00	8,160 00

Del frente.....	\$ 3,480 00	8,160 00
Al de Huejutla.....	360 00	
A los de Jacala, Metztitlan, Molango, Zacualtipan y Zimapan á \$ 240 00 ca- da uno.....	1,200 00	5,400 00
130. Para alimentos de Jefes políticos y jueces de 1ª ins- tancia procesados, mientras permanezcan en la ca- pital.....		600 00
131. Para alimentos de presidiarios.....		3,000 00
132. Subvencion á los jueces conciliadores de esta capital..		2,000 00
	Suma.....	\$ 19,160 00

RESUMEN.

PODER LEGISLATIVO.

I. Legislatura.....	\$ 24,000 00	
II. Secretaría de la Legislatura...	4,174 00	
III. Contaduría.....	4,788 00	\$ 32,962 00

PODER EJECUTIVO.

I. Ciudadano Gobernador.....	7,268 00	
II. Secretaría de Gobernacion.....	13,460 00	
III. Secretaría de Hacienda.....	17,720 00	
IV. Jefaturas políticas.....	26,808 00	
V. Instituto Literario.....	32,948 00	
VI. Oficinas Telegráficas.....	26,988 00	
VII. Fuerzas de Seguridad Pública.,	119,917 10	
VIII. Gastos diversos del Ejecutivo...	171,760 00	416,869 10

A la vuelta.....\$ 449,831 10

PODER JUDICIAL.

	De la vuelta.....\$	449,831 10
I. Tribunal Superior.....\$	25,240 00	
II. Juzgados de 1 ^{ra} instancia.....	49,512 00	
III. Gastos diversos de justicia.....	19,160 00	93,912 00
Suma total.....\$		543,743 10

Art. 2º. El Ejecutivo determinará el número de empleados que deba haber en cada administracion de rentas, y designará el tanto por ciento proporcional de honorarios para los administradores de manera que se cubran los sueldos de aquellos, y que el total gasto de recaudacion no exceda en general del doce y medio por ciento por contribuciones directas, y del treinta por ciento por indirectas.

Art. 3º. En los gastos de recaudacion á que se refiere el articulo anterior, no se comprenden los libros principales, boletas é impresiones de cualquier género que se necesiten, pues su importe será satisfecho con cargo á la partida número 44.

Art. 4º. Los visitadores de hacienda, municipales y de juzgados de 1^{ra} instancia que nombrare el Ejecutivo en ejercicio de la partida número 97 serán accidentales; y la retribucion que á cada uno de ellos se señalaré, en ningun caso excederá de doscientos pesos mensuales.

Art. 5º. La partida número 98 se aplicará al pago de los funcionarios y empleados suplentes ó interinos, cuando los propietarios deban continuar percibiendo sueldo, conforme á la ley, á pesar de no funcionar. El Ejecutivo usará asimismo de ella cuando por recargo de labores en algunas oficinas fuere necesario auxiliarlas temporalmente con empleados supernumerarios.

Art. 6º. Respecto de la deuda pasiva del Estado, el Ejecutivo empleará la partida número 105 cubriendo de preferencia lo que se debiere por gastos extraordinarios ó procedentes de partidas autoritativas, y distribuyendo el resto con absoluta igualdad proporcional entre los demás acreedores por sueldos ó pensiones.

Art. 7º. El Ejecutivo designará el número de celadores que para custodia de las cárceles deba haber en cada cabecera de distrito judicial, determinando la manera con que las asambleas municipales respectivas justifiquen la inversion de las sumas que recibieren para ese objeto y para el sostenimiento de hospitales ó curaciones de presos y heridos, que expresan las partidas números 128 y 129.

Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el Salon de Sesiones en Pachuca, á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis,—*Antonio Baena*, diputado presidente.—*Enrique Barredo*, diputado secretario.—*Jesus Arias*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima y publique para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 12 de Octubre de 1886.—*Francisco Cravioto*.—*Ricardo Pascoe*, Oficial 1.º de la Secretaria de Hacienda, encargado del despacho.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:*

Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo el decreto número 502 de 12 de Octubre del presente año, he tenido á bien celebrar con el Sr. Federico G. Bawden el siguiente

CONTRATO

PARA LA CONSTRUCCION DE UN FERROCARRIL
CON SU CORRESPONDIENTE TELEGRAFO.

Art. 1.º Se autoriza á Federico Bawden para construir por su cuenta ó por la de la Compañía que organice y se intitulará: "Compañía del Ferrocarril de Pachuca y Nordeste," y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años una vía férrea con su telégrafo correspondiente, que partiendo de Pachuca, ó de un punto del Ferrocarril Hidalgo que se crea más á propósito, llegue al Distrito ó poblacion de Zacualtipan, pudiendo prolongarse hasta los limites del Estado. Se le autoriza tambien para construir y explotar un ramal de ferrocarril y telégrafo que partiendo de un punto de aquella vía termine en otro de los distritos de Tula ó Huichapan.

Art. 2.º La empresa comenzará el reconocimiento de las líneas á los diez y ocho meses; dentro de tres años dará principio á la construccion, y quedará concluido el camino principal y su ramal en el término de

siete años, contándose todos estos plazos desde la fecha en que fuere promulgado el presente contrato.

En el cuarto año la empresa concluirá por lo menos treinta kilómetros de vía; en el quinto, ochenta; y en los dos años siguientes quedará terminada la línea; en el concepto de que una vez comenzados los trabajos de construcción, no se suspenderán sino en caso de fuerza mayor, bajo la pena de quedar insubsistente la concesión.

Los planos y trabajos de construcción se harán conforme á lo que dispongan las leyes y reglamentos de ferrocarriles.

Art. 3.º A los noventa y nueve años, el Gobierno del Estado si quiere, tendrá derecho de adquirir el ferrocarril con todos sus accesorios, pagando previamente y al contado el precio del mismo ferrocarril y sus antes-dichos accesorios, como estaciones, almacenes, talleres, material rodante, útiles, muebles y enseres que tuviere la empresa para uso y explotación del camino. El precio será fijado por dos peritos, nombrado uno por cada parte y quienes designarán un tercero en discordia que señale el mencionado precio, haciéndose el nombramiento por aquéllos antes de comenzar sus trabajos. Si el Ejecutivo llegare á enajenar ó arrendar el ferrocarril despues de haberlo adquirido, gozará la empresa del derecho de preferencia por el tanto. El Ejecutivo estará obligado á indemnizar á los dueños de los terrenos ocupados por el ferrocarril, esto es, el terreno necesario para la construcción de la vía será entregado por el Gobierno á la empresa enteramente libre, y los dueños de esos terrenos por donde pase, ó que ocupe la línea, no tendrán derecho de reclamar á la empresa ni podrán cobrarle nada como indemnización por el terreno ocupado, aun cuando éste contenga árboles, magueyes, ó cualesquiera otras plantaciones; pero si se tratare de casas, edificios ó alguna otra construcción que tuviere que demoler ó ocupar la empresa, quedará á su cargo resarcir á los propietarios, observándose para ello lo prevenido en el art. 16.

Art. 4.º La empresa será siempre mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales del Estado en todos los negocios cuya causa ó acción tengan lugar dentro de su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y sucesores de éstos que tomaren parte en sus negocios, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar, respecto á los títulos y negocios relacionados con la empresa, derechos de extranjería bajo cualquiera pretexto que sea.

Sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente, no podrán tener ingerencia los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 5.º La empresa tendrá su domicilio principal donde lo crea más conveniente, aunque sea en Inglaterra ó cualquier otro país; pero estará obligada á tener una Junta Directiva que será quien la represente y la que se entienda con las autoridades del Estado ó federales acerca de

todos los negocios relativos y de las obligaciones que se le imponen en esta ley, y en todo cuanto se ejecute ó convenga con relacion á este asunto, teniendo dicha Junta su domicilio en esta ciudad.

Art. 6.º Cuando se suscitare alguna duda ó cuestion respecto de la interpretacion y cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato se decidirá exclusivamente por los Tribunales competentes del Estado conforme á sus leyes.

Art. 7.º Las líneas de Ferrocarril de que trata este contrato, y los terrenos y propiedades legalmente adquiridos por la empresa en virtud de cesion ó compra, los edificios, almacenes, estaciones, máquinas, útiles, materiales y todos los demás objetos que constituyen el ferrocarril y la línea telegráfica, así como sus ramales y dependencias, se considerarán como propiedad de la empresa, la cual tendrá derecho de usar de ella en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad, pero sometida á las leyes y reglamentos vigentes actualmente ó que en lo sucesivo se dictaren con respecto á ferrocarriles, sin que se entienda por eso que pueden alterarse las estipulaciones de este contrato.

Art. 8.º El Ejecutivo del Estado no exigirá ningun derecho por e simple tránsito de pasajeros, correspondencia y mercancías en las líneas de la empresa durante cincuenta años contados desde la conclusion de las mencionadas líneas.

Art. 9.º En caso de consolidacion con una compañía extranjera, la concesionario tendrá la obligacion de sujetarse á lo prevenido en el art. 4.º

Art. 10. Ni la compañía concesionaria ni ningunas otras que puedan sucederle en lo futuro, en todo ó en parte, podrán en ningun tiempo, traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones del presente contrato, el ferrocarril, el telégrafo y las propiedades anexas, ni las acciones que emita á ningun Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio en la empresa, y cualquiera estipulacion hecha con violacion de este artículo será nula y de ningun valor.

Art. 11. La empresa queda autorizada para emitir acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones, y disponer de ellas, así como del ferrocarril y sus dependencias, con el derecho de hipotecarlo todo ó en parte, segun se fuere construyendo, para asegurar el pago de dichos bonos y obligaciones y sus intereses, á condicion de que la hipoteca se haga á favor de individuos ó asociaciones particulares.

Art. 12. La Secretaría de Hacienda fijará las formalidades que deban observarse en la carga y descarga de efectos y mercancías en uno y otro extremo de las expresadas líneas, y en su conduccion por ellas á fin de impedir cualquier fraude ó abuso que pudiera cometerse en su tránsito por el territorio del Estado, pero esas formalidades ó precauciones serán tales que no tiendan á demorar ó embarazar el puntual y rápido despacho y tránsito de los trenes, mercancías, equipajes y pasajeros, sin perjuicio del derecho que el Ejecutivo se reserva para examinarlos en cualquier punto del camino.

Art. 13. De conformidad con la Constitucion de la República no se exigirán pasaportes ni cartas de seguridad á las personas que pasen de tránsito por dichos caminos desde una á otra extremidad de la línea.

Art. 14. Para la construccion y explotacion de las líneas de ferrocarril y telégrafo autorizadas por esta ley, se concede á la empresa el derecho de vía por la anchura de veinte metros en terreno plano y treinta en terreno montañoso.

Art. 15. Ese derecho no envuelve el de ocupar las vías ó caminos nacionales, de manera que se impida ú obstruya en ellos el tránsito acostumbrado de otros vehículos. En caso de que la compañía obstruya los caminos por causa de la construccion de sus obras quedará obligada á sus expensas á hacer las reparaciones necesarias y las cuales estarán sujetas al avalúo de dos peritos nombrados por ambas partes, y en caso de discordia, éstos nombrarán otro.

Art. 16. La empresa podrá tomar conforme á las leyes de expropiacion por causa de utilidad pública, los materiales de construccion de propiedad particular necesarios para el establecimiento y reparacion de las vías y sus dependencias, y mientras estas leyes no se den por el congreso de la Union se observarán las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento con los particulares propietarios de los materiales de construccion, se nombrará un perito valuador por cada parte y ambos presentarán sus avalúos dentro del término de ocho días contados desde su nombramiento; si los avalúos son discordantes se someterá el negocio á conocimiento del juez de 1.^a instancia que corresponda para que nombre un perito tercero en discordia, que emita su dictámen dentro del perentorio término de otros ocho días contados tambien desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnizacion al dueño de los materiales que deban ser ocupados. El juez, tomando en cuenta la opinion de los peritos, y las pruebas que las partes le presentaren mientras aquellas expresan su parecer, fijará dentro de tres días el monto de la indemnizacion, ejecutándose el fallo sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada no nombrare su perito dentro del término de ocho días despues de notificado por el juez, á pedimento de la empresa dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso que sea necesario ocurrir al juez de 1.^a instancia, dicho funcionario, si la empresa lo pidiere ó no fuese posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio señalando previa audiencia del ingeniero del Gobierno ó en ausencia de éste, del rédito que nombrare el mismo juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancia, y autorizando á la empresa para ocupar provisionalmente el terreno ó material de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuere mayor ó menor que la suma depositada por la empresa, pague lo que faltare, ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse fuese incierto ó dudoso por causa de litigio ú otro motivo, el juez fijará como monto de la indemnizacion la cantidad que resulte en vista del avalúo, del perito que nombre la empresa, y del que el mismo juez designe en representacion de los legítimos dueños de la propiedad en cuestion. La cantidad que definitivamente se fije será depositada conforme á los preceptos legales para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribucion la cosa de cuya expropiacion se trate, y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuese necesario destruir ó derribar en todo ó en parte, árboles, magueyes ú otras plantaciones, podrá hacerlo conforme al artículo 3.º

Art. 17. Los criaderos metálicos y los depósitos minerales expotables que se encuentren en las obras y excavaciones que se hicieren en las líneas principales ó en sus ramales, dentro del derecho de vía, serán de la propiedad de la empresa, sin perjuicio de tercero, sujetándose en cuanto al denuncia y trabajos, á las leyes de minería.

Art. 18. Los materiales de construccion de procedencia nacional ó extranjera y lo demás que sea necesario para construir, explotar y reparar las líneas de ferrocarril y telégrafo autorizadas por esta ley, lo mismo que los rieles, durmientes, clavos, locomotoras y sus accesorios, herramientas y útiles de trabajo, maquinaria para los talleres, puentes de hierro, casas para estaciones, oficinas y almacenes, carbon de piedra, bestias, sus aparejos y guarniciones, carros carretas, wagones, el alambre y aparatos telegráficos y telefónicos y los demás materiales necesarios para la construccion, explotacion y reparacion del ferrocarril y telégrafo, serán libres mientras se construyen las líneas, y por el término de cincuenta años, contados desde la fecha en que esas líneas se terminen, de toda clase de alcabalas, contribuciones é impuestos decretados hasta hoy, ó que en lo de adelante se decreten por las autoridades del Estado ó municipio.

Para el uso de estas exenciones se observarán las reglas que dicten las Secretarías de Gobernacion y Hacienda. El camino mismo, sus dependencias naturales é indispensables, así como los capitales empleados en la construccion y explotacion, y las acciones de la empresa, estarán exentos durante cincuenta años contados desde la fecha de la presente ley del pago de toda contribucion ó impuesto del Estado y municipios.

Art. 19. Los directores, ingenieros, empleados y dependientes de las oficinas, estaciones del ferrocarril y telégrafo, así como los trabajadores que en las líneas se empleen, estarán exceptuados de toda clase de servicio militar y cargos consejiles por mientras sirvieren en el camino, menos en el caso de guerra extranjera.

(Continúa.)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de primera instancia del distrito de Huichapan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En los autos promovidos por la Sra. Teresa de Jesus Basurto pidiendo licencia para enajenar bienes raíces de su menor hijo Juan Basurto, ha sido nombrado tutor interino de éste el C. Filomeno Romero y para curador del mismo con el propio carácter el C. Santos Martínez de la Concha, á los cuales se les han discernido sus respectivos cargos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 525 del Código civil.

Huichapan, Noviembre 4 de 1886.—José M. Chavez Nava, Srio.

234—3—3

Agustin Desentis, notario público.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En los autos de la testamentaria del finado C. Manuel Millan, por decreto fecha veintiseis del próximo pasado, se nombró al C. Alejandro García tutor interino de los menores Angela, Manuel, Justino, Felicitas y Esther Millan, y curador de dichos menores al C. José María Mendoza, habiéndose discernido á dichos tutor y curador sus cargos respectivos con arreglo á la ley.

Y en cumplimiento del artículo 525 del Código civil, segun lo mandado por el ciudadano juez de 1.ª instancia de este distrito que conoce de los autos expresados, se publica el presente en el periódico "Oficial del Estado."

Tulancingo, Noviembre dos de mil ochocientos ochenta y seis.—Agustin Desentis, N. P.

235—3—3

Juzgado 2.º de primera instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Remate judicial.—Por disposicion del Lic. Tomas Mancera, juez segundo de primera instancia de este distrito, dictada en los autos del juicio hipotecario que ante él sigue Don Juan T. Corfield contra Don Cristóbal Ludlow, el dia 25 del corriente mes á las 11 de la mañana y en el despacho del juzgado á cargo de aquel funcionario, se procederá al remate en pública subasta, de la hacienda de beneficio de metales, denominada "San Pascual", sita en el Mineral del Chico; sirviendo de base para el remate, la cantidad (\$7000) siete mil pesos, en que la valorizó el perito Guillermo Thompson.

Lo que se hace saber al público para que los que quieran hacer postura, presenten por escrito esta y el correspondiente papel de abono, en la debida oportunidad.

Pachuca, á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Ricardo P. Tagle, N. P.

239—3—3

Austreberto T. Andrade. Notario público, Republica Mexicana, E. de H. distrito de Pachuca.—Timbre.—Cinco centavos.—Aviso.—En los autos del intestado del Sr. Rafael Picazo vecino que fué de esta Ciudad, el C. Licenciado Simon Anduaga juez primero interino de primera instancia de este distrito, ha mandado por auto de diez y ocho del corriente, se convoque por edictos en los parages públicos y avisos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Monitor Republicano" á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado ya sea como herederos ó como acreedores, para que se presenten á deducirlo en este juzgado dentro de treinta dias que se contarán desde la fecha de la última publicacion de estos avisos, que se hará de diez en diez dias, aperebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Pachuca, á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis, haciendose uso de timbre de cinco centavos por estar ayudado de pobre el intestado.—A. T. Andrade, Notario Público.

248—3—1

Juzgado de primera instancia del distrito de Atotonilco el G.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Edicto.—En el juicio de intestado á bienes del finado súbdito español Sr. Juan Antonio Rubio, vecino que fué de la hacienda de San Antonio Regla en el municipio de Huasca de esta jurisdiccion, el C. Lic. Adolfo Desentis, juez de primera instancia del distrito, que conoce de él, ha mandado por auto de esta fecha, se convoquen por edictos publicados tres veces de diez en diez dias en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de última publicacion de los edictos en dicho periódico "Oficial", comparezcan ante este juzgado á deducir el que les corresponda, aperebidos de que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Y para su publicacion en el periódico Oficial del Estado se expide el presente.

Atotonilco, Noviembre 10 de 1886.—Jesus Vallejo Secretario.

249—3=1

Juzgado 2.º de 1.ª Instancia del Distrito de Pachuca. = Timbre. — cincuenta centavos. — En el juicio verbal, que en rebeldía y sobre pesos, sigue ante el Juzgado 2.º de 1.ª Instancia de este Distrito el C. Lic. Porfirio R. Sagaon, en representación de Don José Ordáz, contra el C. Antonio Zúñiga, con fecha tres del corriente mes, se proveyó un auto en que se mandó abrir el juicio á prueba por el término de quince días.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1345 del Código de procedimientos civiles se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Diciembre 7 de 1885. = Manuel Lénus, Secretario.

241 = 3 — 2

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Huichapan. — Timbre. — Cincuenta centavos. — En los autos del concurso á bienes de la testamentaria del Señor Vicente Sanchez Barquera y á virtud de haber sido removido el síndico del mismo C. Trinidad Gutierrez, el C. Lic. Manuel Mateos, Juez interino de primera instancia del distrito, por decreto de esta fecha ha mandado se cite á junta general de acreedores por medio de los periódicos "Oficial," del Estado y "Diario del Hogar," la cual tendrá su verificativo el día catorce del próximo Diciembre á las nueve de la mañana, á efecto de que se nombre nuevo síndico.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Huichapan, Noviembre 11 de 1886. — José M. Chavez Nava, Srio.

242 — 3 — 2

Juzgado Conciliador de Pachuca. — Señor Manuel Paniagua. — En el juicio verbal que en su contra siguen en este Juzgado el C. Lic. Porfirio R. Sagaon en representación de los Sr.ªs. Martinez y Cabo á petición de la parte actora, el C. Juez decretó que no habiendo yd. comparecido á la segunda cita, se ha declarado rebelde con fundamento del artículo 1342, y se hagan las notificaciones conforme á lo prevenido en el artículo 1344. del mismo Código.

En virtud de lo mandado y con fundamento del artículo 1345 de la ley citada, se hace saber á yd.

Pachuca, Noviembre 3 de 1886. — Francisco L. Moedano, Secretario.

240 — 3 — 2

Minería.

Diputacion de minería de Pachuca. — Los CC. Lorenzo Alarcon y Enrique Barredo por sí y por Nicolas y Claudio Rivera, han denunciado ante esta diputacion de minería por causa de abandono la mina de metal de plata nombrada San Adalberto, situada en la ranchería de San Isidro del Mineral del Chico, al Sur de la mina de las Víboras, al Norte de la de San Luis, al Poniente de la del Poder de Dios, y al Oriente del cerro de la Chichas.

El Sr. Guillermo J. Gidley ha denunciado por causa de abandono la mina de metal de plata nombrada San Victoriano, situada en la barranca de Cabrera de este Mineral, al Norte de las de la Palma y Luz de Santa Rosa, al Sur de la de Zaragoza y al Oriente de la de Dolores.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Noviembre 20 de 1886. — Ramon Rosales, Srio.

247 — 3 — 1

Diputacion de minería de Pachuca. — Se convoca á los mineros para la eleccion ordinaria de Diputado 2.º y suplentes 3.º y 4.º de esta diputacion de minería, que conforme á los artículos del 11 al 21 del reglamento del código de minería, se verificará en el salon de sesiones de la asamblea municipal de esta ciudad, el día 1.º del próximo Diciembre á las nueve de la mañana; quedando desde hoy hasta el 28 del corriente abierto el libro respectivo para la inscripcion de los nuevos mineros que lo solicitaren.

El C. Miguel Mancera por la compañía aviadora de Jesus y San Rafael ha denunciado por causa de abandono el zocavon nombrado San Marcos, situado en el mineral del Chico sobre veta de plata en lo que fueron pertenencias de las minas abandonadas Providencia y Soledad, al Oriente del rio del Milagro y mina del Cuervo, al Sur de Vergara, al Poniente de Jesus y San Rafael y al Norte de La Laguna.

Los CC. Carlos Sanchez Mejorada y socios, han denunciado por causa de abandono, las minas de metal de plata nombradas Ametralladora, Dinamita y Perforadora, situadas en este mineral cerca del pueblo de Zerezo, al Norte del Rosario viejo, al Oriente de La Peregrina y La Estrella, al Sur de La Estrella y al Poniente de Valencia 2.ª y el Bordo.

Todo lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Noviembre 13 de 1886. — Ramon Rosales, Secretario.

Diputacion de minería de Pachuca. — El C. Ignacio Muñoz director de la mina de plata Santo Tomás apostol, situada en este Mineral, ha dado aviso de que los socios aviadores CC. Domingo Oliver, Melchor y Nemesio Rios han dejado de pagar las respectivas cuotas por las acciones que representan, y pide su desercion. — La diputacion ha dado por presentado el aviso para los efectos del art. 169 del código de minería.

Lo cual se hace saber á los interesados para los efectos legales.

Pachuca Noviembre 13 de 1886. — Ramon Rosales, Secretario.

243 — 3 — 2

Diputacion de minería de Zimapan. = Timbre. = Cincuenta centavos. = Aviso. — El C. Severo Espino originario y vecino de esta Ciudad y de ejercicio minero, ha denunciado ante esta diputacion de minería, á título de abandono y bajo el nombre de "Fulton," la antigua mina denominada "Santa Gertrudis," ubicada en este Municipio en el descubrimiento de la Otra-Banda, cuya mina que se ignora el nombre de su último poseedor produce metales de plomo y plata y su veta corre al parecer de Oriente á Poniente: tiene por señas particulares una mata de mezquite como á diez metros de la boca y colinda por el Oriente con la mina nombrada Santa Teresa de la propiedad del Sr. Jose Maria Lopez.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Agosto 28 de 1886. — Nestor Basualdo. — Jesus Cervantes, Srio.

233—3—3

Diputacion de minería de Simapan. = Timbre. = Cincuenta centavos. — Aviso. — Los Señores Leopoldo Bobadilla y Ricardo Pascoe el primero originario de Sn. Antonio Bejar, vecino de Pachuca y empleado, y el segundo originario del Mineral del Monte y tambien vecino de Pachuca y de ejercicio empleado, denunciaron ante esta Diputacion de Minería conforme á la fraccion primera del artículo 43 del Código de Minería y bajo el nombre de "El Porvenir" una veta nueva que corre de Norte á Sur y produce minerales argentíferos, ubicada á veinticinco varas de la Barranca Honda del Distrito de Ixmiquilpan y como á veinte varas del camino que conduce á Zimapan por el puerto ó cerro de las Tetillas: la expresada veta en el punto descubierto tiene por señas particulares dos árboles de mezquite.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan Octubre 21 de 1886. — Néstor Basualdo, Jesus Servantes, Secretario.

236—3—3

Diputacion de minería de Zimapan. — Timbre. — Cincuenta centavos. — Aviso. — El C. Estanislao Martínez originario y vecino de esta ciudad y de ejercicio comerciante, ha denunciado en esta diputacion de minería á título de abandono y bajo el nombre de "La Fortuna," una mina cata, ubicada en el municipio de Zimapan en la pendiente que mira al Oeste del cerro de las Animas cerca del cerro del Serrano del descubrimiento del Monte, teniendo la cata por seña particular otra boca antigua sobre la propia veta á distancia de veinte varas rumbo al Este. Su veta gira de Este á Oeste y produce minerales plomoso-Argentíferos, ignorándose quien haya sido el último poseedor de la mina.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Octubre 16 de 1886. — Nestor Basualdo. — Jesus Cervantes, Srio.

237—3—3

Diputacion de minería de Zimapan. = Timbre. — Cincuenta centavos. — Aviso. — El C. Severo Espino originario y vecino de esta ciudad y de ejercicio minero, ante esta diputacion de minería ha denunciado conforme á la fraccion 1ª del artículo 43 del código minero y bajo el nombre de "El Porvenir," una mina nueva ubicada en este municipio en la loma nombrada Santa Ana del descubrimiento del Monte, al Sur de la mina de San Nicolas del Leon, única mina con la cual puede decirse que colinda aunque á muy larga distancia, teniendo por señas particulares una mata de encino y muchos magueyes que rodean la boca. Su veta produce metales de plomo y plata y tiene una direccion al parecer, de Sur á Norte.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Setiembre 18 de 1886. — Nestor Basualdo. — Jesus Cervantes, Srio.

238—3—3

AVISO.

NEGOCIACION MINERA DE SAN RAFAEL Y ANÉXAS.

(ESCRITORIO. DONCELES 22, MÉXICO, = HORAS DE PAGO: DE 4 Á 6 DE LA TARDE)

Habiendo acordado la Junta Directiva el *Reparto núm. 1* á las acciones aviadas de la mina de "San Rafael," se pone en conocimiento á los interesados para que ocurran por lo que les corresponda, suplicandoles la presentacion de los bonos y documentos que justifiquen sus representaciones; y en caso de endose, la exhibicion de las cartas de aviso que no se hayan entregado con anterioridad á la Secretaría, pues sin estos requisitos no se verificará pago alguno.

México Noviembre 4 de 1886. — L. Blazquez, Secretario.

246—3—2

CONTADURIA GENERAL.

Por el presente se emplaza al C. Rafael Vazquez, para que dentro del término de un mes, computado desde la fecha de la primera publicacion de la presente, ocurra á esta Contaduria á contestar los reparos formulados al glosar la cuenta general perteneciente á la administracion de rentas de Ixmiquilpan y por el tiempo de que fué responsable en el año de 1877; en el concepto que de no verificarlo se pondrán en práctica los demás trámites señalados por el Decreto núm. 366.

Pachuca, 11 de Noviembre de 1886.—F. Diaz Meoqui.

244—3=2

ADMINISTRACION DE RENTAS DE ACTOPAN.

AVISO.

Embargado por adeudo de contribuciones de rentas una finca urbana ciento veinte magueyes mansos de medio punto y ochocientos magueyes, corrientes de diversos tamaños de la propiedad del C. Máximo Olvera situados en el Cuartel Núm. 2 de esta Villa y valuados por el perito C. José M. Mejía en la cantidad de (163 00 cts).

Por el presente, se hace saber al público, para que las personas que se interesen á ello ocurran á esta Administracion en los dias 8, 18, y 28, del próximo Noviembre de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde; en la inteligencia de que la última almoneda será con calidad de remate.= Actópan, Octubre 28 de 1886.= Antonio Menchaca. 3

ADMINISTRACION DE RENTAS DE ACTOPAN.

AVISO.

Han sido embargadas á la Sra. Dolores Martinez Larrieta por un adeudo que tiene al Erario del Estado, un Rancho nombrado "Doxêy chico" situado á inmediaciones del Pueblo del Daxthá de este Municipio y dos fincas urbanas establecidas en el Cuartel número 2 calles de "Hidalgo," "Peña y Ramires" y de la "Llave" valuadas por el perito C. José M. Ravelo el primero en la suma de mil ochocientos sesenta y seis pesos y las segundas, respectivamente, en mil trescientos cincuenta pesos y trescientos noventa y cinco pesos.—Lo que hago saber al público para que las personas que se interesen á ellas se presenten en esta Administracion en los dias 13 y 23 del mes actual para la última almoneda, con calidad de remate el dia 3 del entrante Diciembre.= Actópan, Noviembre 3 de 1886.= Antonio Menchaca. 3

A VISO COMERCIAL

Metepéc 15 de Setiembre de 1886.

Señor.....

Muy Señor mio:

Tengo la honra de participar á vd. que con esta fecha he traspasado á los Sres. Isidro Gomez y C.^ª las existencias en mercancías y créditos activos de la Casa de comercio que tenia establecida en este lugar y giraba bajo la razon social de

JOSÉ DE IBARRA,

quedando á mi cargo la liquidacion del pasivo de dicha negociacion.

Dando á vd. las gracias por la confianza que me ha dispensado, esperando sea la misma para la nueva sociedad, me repito afino. S. S.

Jose de Ibarra.

Metepéc, 15 de Setiembre de 1886.

Señor.....

Muy Señor nuestro:

Refiriéndonos á la circular que antecede tenemos el gusto de manifestar á vd. que con esta fecha hemos tomado la negociacion que en esta plaza giraba

DON JOSÉ DE IBARRA.

Sin nuestra responsabilidad á los créditos pasivos que ella hubiere contraído, la que seguirá los mismos negocios de comercio bajo la razon social de

Isidro Gomez y Comp.

Suplicando á vd. se sirva tomar nota de nuestra firma, nos suscribimos afmos. amigos y seguros servidores.

Isidro Gomez y C.^ª